

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2 DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
29/2007	LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA SIETE DE 2008	
	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que este Alto Tribunal conozca y resuelva los juicios de amparo directo números 8260/2007 y su relacionado 8210/2007 del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, promovidos por la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México.	3 A 38 y 39
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES 2 DE JUNIO
DOS MIL OCHO.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÚITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 55 ordinaria celebrada el jueves 29 de mayo último

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo comentario, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor muchas gracias.

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN NÚMERO 29/2007, FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL CONOZCA Y RESUELVA LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO NÚMEROS 8260/2007 Y SU RELACIONADO 8210/2007 DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, PROMOVIDOS POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SOBRECARGOS DE AVIACIÓN DE MÉXICO.

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz y en ella se propone:

PRIMERO.- SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DT8260/2007 Y SU RELACIONADO DT8210/2007, AMBOS DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

SEGUNDO.- DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente, como lo acaba de señalar el señor secretario se trata este asunto de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para conocer del Amparo Directo 8210/2007 del índice del Primer

Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, y esta solicitud la hizo en su momento el señor ministro Aguirre Anguiano. Como ustedes vieron se trata finalmente de ejercer la atracción para conocer al final de cuentas de la modificación del contrato de trabajo celebrado entre la Compañía Mexicana de Aviación y la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México.

Nos pareció que el asunto satisfacía los requisitos de interés y trascendencia que están señalados en la Constitución, en el artículo 107, para poder hacer la atracción de este tipo de asuntos en primer lugar y siguiendo los criterios que hemos sostenido sobre interés, porque es un asunto que tiene relevancia en distintos ámbitos de la vida nacional, en términos económicos o sociales o labores y en segundo lugar, en cuanto a la trascendencia porque el criterio que se llegue a establecer sería hasta donde tengo conocimiento del primer asunto en el cual esta Suprema Corte de Justicia, podría pronunciarse respecto a las condiciones de un contrato colectivo de trabajo.

En ese sentido los dos estándares o los dos criterios que nos establece la Constitución para ejercer válidamente esta facultad de atracción y retirar el asunto de la competencia de los Tribunales Colegiados, nos parece que se satisfacen plenamente en términos de la solicitud del señor ministro Aguirre y es por eso que estamos proponiendo el ejercicio de la atribución señor.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguno de los señores ministros desea intervenir en este asunto.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, como es del conocimiento en particular de mis compañeros de la Primera

Sala, se han venido manteniendo un criterio de extremo rigor y extrema exigencia para el ejercicio de esta facultad de atracción, en tanto que sí hemos construido en la propia Sala hemos modificado los criterios de importancia y trascendencia, sin embargo, creo que en esto debe haber un máximo, máximo rigor, en tanto que no podemos perder de vista desde mi óptima, el carácter de Tribunal Constitucional y sobre todo de este Tribunal Pleno para la conducción constitucional de los problemas.

No desconozco y no quiero de ninguna manera minimizar la problemática de este asunto, en lo particular y desde luego a las partes, pero yo creo que no están cumplidos cabalmente los requisitos de importancia y trascendencia en los estándares que hemos venido nosotros significando.

El caso, desde luego implica la revisión de un contrato colectivo de trabajo que es cierto que, hay un importante compromiso económico en él, se dice inclusive, en el proyecto, en la propuesta que se nos hace que, existe alrededor de veinticinco millones de dólares en el eventual ahorro en esta modificación del contrato; ¡vamos!, sí, y económicamente es muy importante; sí, es un importante contrato colectivo, sí; pero para esas partes.

Por otra parte, también está –y esto ha sido un particular interés el que me ha motivado a mí, en el rigor, en el ejercicio de esta atribución-, es el lugar que tienen los Colegiados de Circuito; los Tribunales Colegiados de Circuito; no podemos olvidar que, como depositarios del ejercicio del Poder Judicial de la Federación, conforme al artículo 94, constitucional, tienen un segundo nivel de rango, -si así se quiere ver-, en el marco de sus atribuciones; y se dice: éste es un asunto de mucha importancia; de mucha trascendencia; sí; pero de mucha importancia y de mucha

trascendencia del tamaño de nuestros Tribunales Colegiados de Circuito.

De esta suerte y porque en detalle, creo que no está cumplida la importancia y trascendencia, que no hay más que esto; sí tiene muchas aristas; tiene muchas aristas; pero que deben de contemplar los Tribunales Colegiados de Circuito.

Por eso, por congruencia en una posición particular, en este rigor, para el ejercicio de esta Facultad de Atracción, votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls Hernández, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Pues en la misma línea que ha trazado el señor ministro Silva Meza, yo encuentro aquí que el tema jurídico planteado y que se pretende dilucide este Alto Tribunal, consiste en resolver los Amparos 8260/2007 y 8210/2007; toda vez que se dice en el proyecto, se considera necesario que esta Suprema Corte, pueda: “construir nuevos criterios con base en la realidad que actualmente vive el país, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos involucrados; estos es, mirando no sólo aspectos económicos, sino también los derechos fundamentales que pueden verse afectados al vincularse con la industria de que se trate y de esta manera ir formando precedentes que en un futuro constituyan jurisprudencia que hoy en día no existe en la materia”. Esto está a fojas veintidós y veintitrés del proyecto.

Esto se dice en relación con los derechos laborales de los sobrecargos de aviación, pues su actividad se encuentra contemplada en la Ley Laboral, como un trabajo especial, dentro del Apartado de las Tripulaciones Aeronáuticas; lo que se vincula desde luego con un principio de seguridad.

Por otro lado, se establece que se satisfacen –se establece en el proyecto-, los requisitos de interés e importancia, porque se toma en cuenta, primero, las partes involucradas en el juicio, trabajadores y empresas aeronáuticas; segundo, el monto de las cantidades reclamadas, que se señala está de por medio un ahorro de alrededor de veinticinco millones de dólares en relación a prestaciones laborales en aras de poder invertir ciento ochenta millones de dólares; y, tercero, las repercusiones que pudieran derivar –se dice-, del resultado de la sentencia; el impacto pues, en la industria de este ramo.

Sin embargo, con todo respeto, estimo que no asiste la razón en el proyecto.

Este Alto Tribunal ha sostenido que para que un asunto pueda ser atraído y sea la Suprema Corte la que de él conozca y lo resuelva, debe tener dos características fundamentales, el interés y la trascendencia; la trascendencia ha de ser de naturaleza jurídica; estrictamente jurídica, en cuanto deba calificarse que por él o los problemas jurídicos planteados, dada su relevancia, su novedad, su complejidad, requieren la fijación de un criterio por parte de esta alta instancia, que repercutirá de forma excepcional en la solución de casos futuros de la misma índole.

A mi juicio no se satisfacen los requisitos necesarios para ejercer la facultad de atracción, toda vez que si bien es un problema que tiene que ver con los derechos laborales de los sobrecargos de aviación y

un costo económico importante, se advierte que el asunto deriva de un conflicto entre patrón y trabajadores; y respecto de tales cuestiones existen normas legales que bien pueden ser interpretadas por los tribunales, en este caso por el Tribunal Colegiado que está conociendo del asunto. Además, la cuantía del asunto no es razón suficiente para el ejercicio de la facultad intentada, tal como se ha sostenido por esta Corte en la tesis de rubro:

“ATRACCIÓN. FACULTAD DE. SU EJERCICIO NO DEBE FUNDARSE EXCLUSIVAMENTE EN EL MONTO ECONÓMICO CONTROVERTIDO.”

Por estas razones, al igual que el señor ministro Silva Meza, yo también votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Gracias ministro presidente.

Señora ministra, señores ministros, de sobre conocemos el criterio del ministro Silva Meza en relación a los parámetros tan estrictos que él señala para poder ejercer la facultad de atracción, y ahora se suma también el ministro Valls a no compartir el sentido del proyecto.

Yo, por contra, sí comparto el sentido del proyecto, para que este Alto Tribunal atraiga este asunto, esos amparos directos en revisión, en tanto que los antecedentes de los mismos ponen de manifiesto que se involucra a personas morales relacionadas precisamente con esta industria aeronáutica comercial; y sobre todo, los temas que versan sobre estas cuestiones, que si bien son estrictamente técnicas y especializadas y que están relacionadas con las actividades de esta aerolínea quejosa, tienen, desde luego, un

impacto importante en la actividad pública y esta actividad pública de vital importancia para el propio desarrollo del país. Además de que, si bien se trata de un conflicto económico derivado de esta relación laboral entre la Compañía de Aviación y la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación, con el objeto de modificar las condiciones de trabajo para obtener un ahorro determinado, el proyecto estima que para llegar a esta meta sí se involucran derechos fundamentales de los sobrecargos.

En otro aspecto, también es importante resaltar la razón también por la cual sí debe atraerse el asunto para el conocimiento de esta Suprema Corte, es aquél que consiste en que, precisamente, se pretende establecer tesis y jurisprudencias actualizadas respecto de este tipo de conflictos ya que algunas de ellas datan de hace aproximadamente treinta años, y yo creo que esta sería la oportunidad para construir nuevos criterios, acordes con esta nueva realidad política y social que el país vive; por supuesto, sin dejar de considerar que el propio trabajo de los sobrecargos está considerado como un trabajo especial dentro de la Ley Federal del Trabajo. Y por lo mismo, no es que se trate de que si se ahorren o no, el objeto de ahorrar varios millones de dólares, como aquí se acaba de señalar, sino si esto precisamente es acorde a lo establecido por la Constitución o únicamente se trata o se pretende un aumento en las utilidades de la empresa.

Yo creo, en mi opinión, que sí se colman los requisitos de importancia y trascendencia que la Suprema Corte ha establecido para poder ejercer la facultad de atracción. Así que yo votaré con el proyecto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- No repetiré los argumentos dados por el ministro Silva Meza y por el ministro Valls, que para mí son fundamentales en el análisis de este problema; yo simplemente quisiera recordar que el que se crearan los Tribunales Colegiados de Circuito precisamente trató de superar la problemática que se dio, pues propiamente hasta el año de 1983, de un volumen de trabajo verdaderamente desproporcionado a la capacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto en Pleno como en aquella época cuatro Salas Numerarias y una Sala Supernumeraria. Aún se recordará que la existencia de la llamada “Sala Auxiliar”, precisamente obedecía al rezago que se había formado y que en aquella época -1953-1954- era de más de veinte mil asuntos, pero hubo épocas en que tuvo sesenta mil asuntos de rezago la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por las características del sistema pues era potencialmente el órgano final que veía todos los asuntos jurisdiccionales de la República.

Surge la limitación. ¿Cómo se puede lograr que este problema se supere? Pues como que hay dos salidas obvias: una, aumentando el número de órganos que resuelven y otra, evitando que los asuntos ingresen en la proporción que está provocando el problema del rezago.

Se hacen algunos intentos, se va de algún modo matizando el sistema y se usa finalmente esa expresión de “importancia y trascendencia”, y se da por regla general y esto ya viene a culminarse con las reformas de 1988 primero, y luego con las reformas de 1995, en que la Corte debe responder a las características de un Tribunal constitucional, en donde no sea el volumen de asuntos el que esté propiciando que asuntos de la importancia de los que sí debe conocer la Suprema Corte, pues van dilatándose en su solución, de manera tal que este es el telón de fondo que tiene esta problemática. Y esto se mezcla con lo que han

sido las tesis, como dijo el ministro Silva Meza, restrictivas en materia de facultad de atracción, aun cuando allá por el año de 1989 empezamos a vivir esta situación de enviar muchos asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito e interpretar lo que es la facultad de atracción, se llegó a dar una polémica o debate en el Pleno sobre si de un asunto en el que se ejerciera la facultad de atracción se podía hacer tesis; y había algunos ministros, uno de ellos lo recuerdo perfectamente, Carlos de Silva y Nava, que decía: no, lo propio de la facultad de atracción es que la Corte discrecionalmente decide: vamos a conocer de esto, no puede darse tesis.

Yo estuve en la posición contraria y dije: quiéralo o no lo quiera, el órgano jurisdiccional con capacidad de establecer jurisprudencia cuando decide un asunto y decide que debe ejercerse la facultad de atracción, está sustentando un criterio y ese criterio se va a hacer valer por todos los que en un momento dado pueden intervenir en relación con asuntos que consideren que debe verlos la Corte.

Si uno ve las características de este asunto, pues hay muchísimas otras materias y muchísimos otros temas en donde se van a dar estas situaciones, y habrá desde luego el riesgo de que todos los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando estén en presencia de un asunto con estas características, lo envíen a la Corte para que ejerza su facultad de atracción y señalen como precedente este asunto. Porque la realidad económica del país es que no solamente es muy importante o lo más importante lo relacionado con un problema obrero-patronal, donde interviene una compañía de aviación. Puede uno pensar en todos los sectores de la producción e ir viendo problemas de otros muchos organismos que acuden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que van a tener estas características; y entonces, si queremos ser coherentes, tendremos que estar ejercitando la facultad de atracción. Y como no solamente van a ser los magistrados de Circuito sino también van a ser las

partes, que ellas naturalmente tratan de tener seguimiento sobre los criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito, y cuando vean que un asunto está en un Tribunal Colegiado de Circuito que tiene criterios que no los favorece, pues van a pedir que se ejerza la facultad de atracción, y las autoridades también, que cuando adviertan una situación similar, van a pedir que la Corte ejerza su facultad de atracción, y eso es disminuir a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Si uno ve los acuerdos que este Pleno ha dictado en relación con asuntos que se puedan enviar a Tribunales Colegiados de Circuito, en todos ellos se parte de que los Tribunales Colegiados de Circuito deben ser confiables, y lo que resuelvan debe ser de mucha importancia; de tanta importancia que aun cuestiones que en principio están consideradas como competencia del Pleno de la Corte, léase: “Inconstitucionalidad de reglamentos, ya se ha decidido que lo vean los Tribunales Colegiados de Circuito”.

Luego entonces, pues a mí me parece que debemos seguir con el rigor con el que se ha manejado lo relacionado con la facultad de atracción.

Esto, para mí no se da en el caso, y yo me sumaría a las posiciones de los compañeros que mencioné.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

Yo sí comparto el sentido de las consideraciones del proyecto, para ejercer la facultad de atracción a fin de que el Tribunal Pleno realice

el estudio de los amparos directos; creo que es importante y trascendente que se establezcan nuevos criterios respecto a temas de conflictos de trabajo de naturaleza económica, aunado a que se trata de un conflicto que por la naturaleza de las partes, empresa aeronáutica, impacta en el ámbito nacional, no solo en el aspecto económico sino en el ámbito laboral, pues es preponderante estudiar si resulta o no acorde a derecho, la reducción de las condiciones generales de trabajo de un grupo de trabajadores, y cuál es la razón que se da para reducir, mantener la competitividad de la fuente de trabajo, tal y como lo determinó la Junta Federal, o si bien deben mantenerse, como se habían pactado en el contrato colectivo de trabajo.

Esto, creo yo, será el primer paso de un movimiento para reducir los gastos que tengan que hacer las empresas del país; ahora es una empresa aeronáutica, pero en el futuro serán muchas otras más, para no pagar lo que está establecido en la ley o lo que está establecido en los contratos de trabajo, por ejemplo, cuánto no se han quejado las empresas mexicanas por el reparto de utilidades. El reparto de utilidades es un reparto establecido en la ley, en donde se da esa posibilidad a los trabajadores de sentirse parte del esfuerzo laboral, pero se piensa que es malo para las empresas, que no las hace competitivas a nivel internacional, porque están repartiendo utilidades; entonces, se buscan todas las maniobras posibles para no repartir utilidades, o repartir las menores utilidades posibles.

¿Éste será el futuro en que se diga que a fin de mantener la competitividad de la fuente de trabajo, deben reducirse las ventajas adquiridas en los contratos de trabajo? “Fíjate que ya no vas a ganar lo que ganabas porque no somos competitivos”. Entonces, como la empresa necesita más ingresos para repartir a los accionistas, para hacer compras de material, etcétera, etcétera,

para ser competitivos; entonces, te vamos a quitar esas ventajas que lograste en el contrato de trabajo, conquistas laborales. Hasta dónde podrá llegar eso; es una forma de quitarles a los trabajadores ingresos; si los trabajadores tienen ingresos, pueden comprar más cosas, y eso no necesariamente implica mantener la competitividad de la fuente de trabajo, a costa de qué; es muy importante, y muy trascendente que este tema, en mi opinión, lo vea la Suprema Corte. Yo sí estoy completamente de acuerdo, tengo esa idea, es cierto que la Suprema Corte tuvo épocas de rezago, un rezago tan grande que se hablaba de la tarea imposible de la Corte, y entonces, en esa lucha para combatir el rezago, se fueron creando, primero, en una forma tímida, los tribunales Colegiados de Circuito, no era la solución una Sala Auxiliar de la Corte, que, por más que trabajaba, lo único que hizo fue aumentar el número de ministros, de veintiuno, a veintiséis, y no desahogó el rezago de la Corte; la solución eran los tribunales Colegiados, pero esa solución de los Colegiados, que decía yo se dio al principio con mucha timidez, una vez que los tribunales Colegiados demostraron su eficacia, fueron creciendo en número; hacen falta muchos más tribunales Colegiados para desahogar la tarea del Poder Judicial Federal, pero este caso no es uno de los veinte mil, o de los sesenta mil, o de los demás números que tenía la Corte. En aquel entonces, a nadie preocupaba ese rezago, la Corte tenía un rezago brutal; la atracción, la facultad de atracción, está creada para buscar la solución de los grandes problemas nacionales, uno de los grandes problemas nacionales ya planteado en diversas ocasiones por los empresarios del país, es que si tienen que repartir utilidades, si tienen que apoyar a los trabajadores en los contratos de trabajo, logrados por los trabajadores, en los términos en que los trabajadores propusieron, pues no son competitivos a nivel internacional, que es lo que se quiere, hasta dónde va a llegar eso, yo creo que es la Suprema Corte la que debe iniciar en este supuesto el camino para establecer hasta dónde va a llegar esto de

mantener la competitividad de la fuente de trabajo, como dijo la Junta, no son competitivos, que ganen menos, eso es lo que se busca, eso es de interés nacional y de enorme trascendencia, este es el primer asunto que se ve, que yo recuerde en la Corte, últimamente, pero una vez dado este paso en el sentido de que no tiene importancia ni trascendencia, habrá más pasos en esto, ¿no será una forma de abrir ese camino luminoso que se quiere por los empresarios del país, para ser competitivos a nivel internacional? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, tengo observaciones, pero primero parece ser que hay que ver si se atrae o no se atrae, si acaso, ya lo estoy viendo muy difícil, si acaso se dijera que se atrae, tengo algunas observaciones en cuanto a párrafos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos reservaríamos para ese momento.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Ni el ministro Silva Meza, ni el ministro Valls, ni el de la voz hemos hecho un planteamiento sobre el fondo del asunto, eso, en un momento dado será responsabilidad de quien tenga que conocer del asunto; en otras palabras, no podemos, porque tengamos un criterio jurídico sobre el tema, decir que lo vamos a atraer, porque ese criterio jurídico es importantísimo; no, yo creo que estamos en un problema preliminar, se habla mucho, lo dice el proyecto y se ha reiterado que esto es oportunidad para revisar criterios que se establecieron en otras épocas en la Suprema Corte, eso lo contemplan las reformas, desde mil novecientos sesenta y ocho se estableció un artículo 9º., en el que se dice: “La jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia, hasta la fecha en que entren en vigor las presentes reformas, obligará en los términos de los artículos 192 y 193 de esta Ley; sin embargo, los Tribunales Colegiados de

Circuito, que en los términos de esta Ley conozcan de amparos que eran competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia, podrán interrumpir la jurisprudencia establecida por éstas; para este efecto, la ejecutoria deberá pronunciarse por unanimidad de votos de los magistrados del Tribunal, y expresar las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia respectiva”.

En el caso se hace referencia a una jurisprudencia de la Quinta Época, el Tribunal Colegiado de Circuito no está obligado a esa jurisprudencia, y él, al analizar el tema, tiene posibilidad de apartarse de la jurisprudencia si es que su criterio es distinto a ella, como tiene posibilidad de aplicar la jurisprudencia si coincide con ese criterio. Lo que a mí me preocupa, es que hay infinidad de casos en que se puede usar el mismo argumento: “es bueno que revisemos criterios de otras épocas”. ¿Entonces lo vamos a atraer? Pues en un momento dado vamos a estar ante una situación incontrolable. Hoy, tenemos que reconocerlo, no salen los asuntos de Pleno con la rapidez que fuera de desearse, porque estamos dedicados a sacar en Sala un abundante número de asuntos, que además curiosamente por interpretaciones generosas que se han dado, abren cada vez más la puerta, a que se vean por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de ese modo nos encontramos con que en el Pleno tenemos que ir con bastante lentitud, por diferentes razones, pero una de ellas precisamente porque no podemos dedicarnos de una manera fundamental a los asuntos que como Tribunal Constitucional nos corresponde. Esas razones genéricas que se han dado, pueden aplicarse a múltiples asuntos, y no sólo en materia laboral, habrá asuntos en materia administrativa, en materia tributaria en que se puedan esgrimir también cuestiones de que eso es importantísimo para la nación, pues sí, pero precisamente los Tribunales Colegiados de Circuito, se crearon, para ellos afrontar esas situaciones. Cuántas veces la Suprema Corte va

estableciendo a través de sus acuerdos, criterios que permiten enviar a Tribunales Colegiados de Circuito, asuntos de la competencia de la Corte.

Ahora, hay otra posibilidad, que no es ejercer la facultad de atracción, si realmente se considera que alguna tesis de la Corte ya no corresponde a la época moderna y hay que modificarla, pues quien estime esto, solicita la modificación de la jurisprudencia, y entonces sí, a través de la jurisprudencia que es uno de los trabajos fundamentales de la Corte, se modifique el criterio y se establece como jurisprudencia obligatoria para los Tribunales Colegiados de Circuito.

A mí lo que me preocupa es, que como sucede casi en todas estas oportunidades que se van a venir a la Corte se van a abrir muchas posibilidades, en que se esté planteando la facultad de atracción como posibilidad teórica de resolver grandes problemas, práctica de resolver un asunto concreto que a alguien le interese y que simplemente eso, ya esa oportunidad magnífica se logra con algún magistrado de un Colegiado; ¡mejor proponga que se lo lleve la Corte!, y cuando se trata de asuntos complejos, ¡pues que se lo lleve la Corte!, al fin, pues la Corte en un momento dado, ya está hecha para que le vengan todos los asuntos con todas las consecuencias que después se siguen de esto; que como ocurre siempre, si uno decide en un sentido, habrá una parte que considere que eso ha sido maravilloso y otra que estime exactamente lo contrario y viceversa.

De manera tal, que yo sigo convencido que no se debe ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro presidente.

La Novena Época no se ha pronunciado sobre conflictos del orden económico. La Quinta Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación da cuenta y razón de algún pronunciamiento.

Yo renuevo mi fe y convicción de aprecio por los tribunales de circuito de nuestro país; creo que mayoritariamente el foro le significa su aprecio, estima y calificativa de honradez, creo en todo ello; creo que no puede ser un argumento apreciable por nosotros, el hecho de que siendo tribunales capacitados, concedores y que tengan dentro de su concepción calidades suficientes para resolver los asuntos de su competencia, no debemos de ejercer la facultad de atracción, porque es tanto como disminuirlos; no creo en eso, creo que si esto fuera así el propio artículo 105 constitucional estaría sembrando su disminución al dar a la Suprema Corte la facultad de atraer asuntos de importancia y trascendencia.

Que existen otros medios para modificar las jurisprudencias, ¡sí, sí claro!, pero no hay medio más práctico que el caso latente y presente. Yo pienso, y con toda seguridad lo digo, que la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación, es un sindicato de gran prosapia en el espectro sindical nacional y yo creo que la compañía aérea involucrada en la especie es una empresa igualmente de gran prosapia en el espectro de la aeronavegación en nuestro país y pienso, que tienen diferencias y hay laudos por razón de la interpretación de los temas del artículo 900 y 903 de la Ley Federal del Trabajo, conflictos del orden económico; posibilidad como sabemos, tanto sindical como patronal.

Estos temas me llevaron a mí a la convicción de que debía de solicitar el ejercicio de la facultad de atracción, lo cual ocioso es que lo digamos, jamás es en desdoro de un tribunal Colegiado y hasta

este momento, no he escuchado argumento alguno que golpee los dos pilares en que se sostiene una petición de atracción, la importancia del asunto y la trascendencia del mismo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracia señor presidente.

He escuchado con mucha atención los argumentos de los señores ministros que están en contra y yo no los comparto.

En primer lugar, yo creo que esto no es un problema de calidades jurisdiccionales, sino es un problema de competencias constitucionales y competencias jurídicas, como muy bien lo decía el señor ministro Aguirre Anguiano.

Efectivamente, en el párrafo séptimo, del artículo 94, tenemos nosotros competencia para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito determinado tipo de asuntos, pero también es cierto que en el artículo 107, ya se ha citado, fracción V, último párrafo, se dice: “que podemos nosotros conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten”. Luego entonces, no se trata de hacer una elección entre si están bien o mal los Colegiados o si está bien o mal la Suprema Corte de Justicia, me parece que lo que se trata es de compensar dos modelos jurisdiccionales. Como dice el señor ministro Azuela y tiene toda la razón. Buena parte de las reformas judiciales que se han producido a lo largo del Siglo XX, tuvieron como función básica atacar el rezago, pero sin embargo, el Constituyente siguió dejando la competencia para que nosotros atraigamos aquellos asuntos que nos siguen pareciendo de importancia y trascendencia; luego entonces, yo no veo allí que esté cargada la condición hacia la remisión a los casos.

Creo que todo el tema pasa, porque nosotros definamos si en cada caso concreto y no puede haber más que esta determinación; por supuesto, a partir de un criterio general, el asunto que está frente a nosotros satisface condiciones de importancia y trascendencia.

En la página dieciséis del proyecto se cita una tesis que hemos utilizado recientemente en la Corte. En esa tesis, por supuesto que es muy posterior a las que citó el señor ministro Valls, no se habla nunca de cuantía y me parece que el proyecto nunca argumenta en términos de cuantía. El argumento analiza, en términos de importancia de una tesis, insisto, de la Sala, reciente, aprobada por unanimidad de cinco votos y que con frecuencia hemos estado utilizando. Si esta tesis es una tesis que merece nuestra atención, entonces tendríamos que ver si las características del caso satisfacen o no satisfacen estas condiciones. (Esto está en la página diecinueve, donde se inicia el análisis). Y qué es lo que decimos a este respecto: El tema de los veinticinco millones de dólares es un tema residual que ocupa una parte muy chiquita del conjunto de los argumentos que se está dando.

En primer lugar, se habla de la importancia de la industria aeronáutica comercial y las características técnicas que este sector tiene en un mundo globalizado y las funciones de seguridad y las funciones que tienen que ver con los pasajeros, en relación a lo que realizan los compañeros sobrecargos. Si esto es así, se está diciendo en el proyecto: es de enorme importancia saber si se puede modificar y con qué alcance las condiciones laborales de los trabajadores, a partir de un conflicto de carácter económico; no se está tratando, insisto, de un problema solo de pesos y centavos; se está tratando de ver, creo que lo expresaba bien el ministro Góngora, el ministro Aguirre, si tenemos la posibilidad jurídica en este país de modificar condiciones laborales a partir de un conflicto económico.

Éste no es un asunto menor, no voy a poner un ejemplo así dramático de las condiciones de vuelo que se dan en el país; las enormes cantidades de regulaciones que existen a este caso; los cambios de horario; los turnos, etcétera, y esto tiene que ver, no con un problema estrictamente económico, y se dice con bastante claridad en el proyecto.

En segundo lugar, hay una cuestión que tiene que ver con el hecho de que por un conflicto económico se modifiquen condiciones de trabajo. También se habla, en esta situación, evidentemente de un tema, ahí sí económico, pero este tema económico todavía está bajo la determinación de lo que hemos considerado que es interés, entonces son el conjunto de los elementos sociales, que significan un caso, como lo suficientemente relevante, como para que esta Corte, desde ese punto de vista, se haga cargo. Y, en segundo lugar, está el tema de la trascendencia. Cuáles son las condiciones de la trascendencia jurídica en este sentido. En primer lugar, la misma condición de si es posible que se modifique y con qué alcances, una situación laboral que está establecida; que está reconocida, mediante otro instrumento, que es el conflicto económico.

El hecho de que las tesis sean de los años treinta, y se trata de explicar eso en el proyecto, sí merece nuestra atención. Dice el ministro Azuela que podríamos haber solicitado la modificación de tesis, pero éste es con relación a un caso concreto y una vez que el caso sea resuelto, entonces no parece muy razonable teniendo un conflicto del tamaño que tenemos frente a nosotros, esperar a que lo resuelvan los Colegiados para después modificar la tesis cuando nosotros podíamos establecer una tesis antes que lo resolvieran los Tribunales Colegiados. Creo que no sería una vía muy directa, para enfrentar este caso.

En segundo lugar, está una reconsideración de los derechos laborales y su manejo. Cuando se establecieron las tesis en los años treinta no existía el Apartado A ni el Apartado B, ni por supuesto, el Apartado E que es el que nos rige, tenía el conjunto de elementos materiales que hoy tiene, éste es un derecho que s/e ha expandido, al menos en su formulación lingüística en el artículo 123; de forma tal, que se han establecido nuevas condiciones y nuevos requisitos en el caso concreto.

En tercer lugar, también se dice en el proyecto que hay que hacer una interpretación sobre derechos fundamentales en su modalidad de derechos laborales de un conjunto de trabajadores, cosa que a mi parecer no es un tema menor.

Consecuentemente, si analizamos tanto las cuestiones que tienen que ver con el tema de la importancia en términos socio-económicos y lo que debemos ver y la trascendencia en términos jurídicos me parece que se da.

Tampoco creo que nadie está haciendo aquí una idea de que se reciban todos los casos y que se vean todos los casos; yo en esto creo que tiene toda la razón el ministro Azuela, no se trata de que nosotros revirtamos a decisiones diarias los criterios generales de competencia y que simplemente llenemos la Corte de asuntos; me parece que el asunto por eso se está justificando en el proyecto, tiene la suficiente magnitud como para ser un asunto atraíble por esta Suprema Corte de Justicia.

Si vemos nosotros los números y las solicitudes que se nos hacen cotidianamente a las Salas, nosotros veremos que se rechazan muchísimas solicitudes de atracción, por qué razón, pues porque justamente consideramos que los casos no tienen la importancia y trascendencia.

Si recuerdo la sesión de la semana pasada de la Sala, se rechazaron varias solicitudes de atracción, porque a ninguno de los señores ministros nos pareció que aquel asunto tuviera una importancia y trascendencia.

Creo que si viéramos el total de las estadísticas de los asuntos que hemos resuelto con motivo del ejercicio cierto de una facultad de atracción veríamos que siguen siendo pocas; y cuando lo hemos hecho, yo sigo convencido de que son asuntos que merecían la atracción por las condiciones socio-políticas que se presentan y que me parece que esta Suprema Corte no puede ser ajena a ellas o por las condiciones jurídicas que se han de presentar.

Que cuáles son las consecuencias, yo creo que la Constitución nos mandata atraer los asuntos de importancia y trascendencia no a ver si vamos a ser aplaudidos o no, finalmente por el ejercicio de la atribución, creo que si nosotros atraemos un caso es porque nos pareció jurídicamente relevante y, como consecuencia de ello, la resolución será la que corresponda, que se recibe mejor o se recibe peor, yo eso no lo sé y tampoco creo que deba ser parte de nuestro cálculo.

En consecuencia, a mi parecer, el asunto que tenemos frente a nosotros sí satisface importancia y sí satisface trascendencia, creo que no hay ningún desdoro, y lo decía muy bien el ministro Aguirre respecto de los tribunales Colegiados, porque es una competencia, no nos estamos imponiendo a los tribunales simplemente estamos ejerciendo una competencia nada menos que constitucional, después con aplicación en el artículo 10 de la Ley Orgánica, y es con ese motivo por el cual sostengo el proyecto y, por supuesto, en el caso de que se aprobara yo incorporaría algún comentario en la página 15, que me hizo la señora ministra Luna Ramos para

explicitar alguna parte del trámite, y creo que tiene toda la razón y, por supuesto en su caso, escucharía los comentarios del señor ministro Góngora, para si es el caso que el Tribunal Pleno lo considera, incorporarlos al proyecto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra participación, señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Un punto para afinar en relación con los últimos comentarios que se han hecho por parte del ministro Aguirre, de parte del ministro Cossío, sosteniendo su proyecto; desde luego, convenimos y aquí la mayoría de los que hemos participado en un sentido o en otro, hemos convenido que los que opinan en el sentido contrario tienen mucha razón en lo que están diciendo y es cierto, pero es una situación de apreciaciones; yo creo que este es un problema simplemente de apreciaciones, todos convenimos en cuanto se trata de un problema, no de calidad es en la administración de la justicia, sino un problema de competencias; la competencia originaria que tienen los tribunales Colegiados de Circuito y la competencia que tiene esta Suprema Corte extraordinaria para ejercer una facultad de atracción; cuándo, cuando se surtan precisamente los extremos que justifiquen jurídicamente esa atracción; en principio, jurídica aunque las razones puedan ser socio-económicas, socio-políticas respecto a las cuales como Tribunal constitucional no podemos negar de alguna manera.

En el caso, cuál es la apreciación que está presentando la divergencia, la propuesta del proyecto y quienes están de acuerdo con ella, sostienen que sí están cumplidos los requisitos de importancia y trascendencia que justifican esta presencia de la Suprema Corte por un cúmulo de razones; razones de orden, las residuales sí son ciertos son las económicas; las importantes son, e

inclusive, las más importantes desde mi punto de vista, pudieran ser el incursionar en derechos fundamentales en el tema laboral; sin embargo, y para mí no es que estemos desplazando, ni minimizando, ni poniendo, ni sobreponiendo unos a otros, no simplemente, en una situación de posicionamiento, respecto de que en esto tenemos que ser completamente rigurosos, que es los que algunos hemos venido proponiendo. Se trata de una situación extraordinaria donde se imponga clarificar el entendimiento de la Constitución, la litis concreta que se va a dirimir, implica una situación extraordinaria, y todas estas situaciones que se presentan en el proyecto como causas de importancia y trascendencia, en esta apreciación, no justifican el ejercicio de la facultad de atracción, y todo eso que se dice que se va a hacer aquí se puede hacer allá, salvo la cuestión, desde luego que sea la jurisprudencia de la Suprema Corte, los criterios vienen de los Tribunales Colegiados, que revisan conflictos económicos laborales, en el tono cotidiano, en el tono cotidiano, y hay muchísimos criterios, hay muchos criterios, los nuestros añejos tal vez, los de ellos no tan añejos, para solucionar este tipo de conflictos. Yo creo, insisto, que ese es un problema de apreciación, y como se sostiene la propuesta del proyecto, yo también sostendría esta oposición al mismo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros, bien daré mi punto de vista si me lo permiten. Yo estoy en una posición ecléctica en el caso concreto, y ahora me explico, no comparto puntualmente la línea discursiva del proyecto que atiende fundamentalmente a la empresa, a la especialidad de los trabajadores y al impacto económico de la decisión para de estas premisas sacar los requisitos de importancia y trascendencia. Que la industria aeronáutica es preeminente y fundamental en nuestro país, no tengo duda, como también lo es la minera, la hulera, la automotriz, la petroquímica, la azucarera, la del transporte, todas cuando menos la que enlista el artículo 123 de la Constitución. Esto

se me hace delicado, porque al margen de que sea una industria de prosapia, como ha señalado el señor ministro Aguirre Anguiano, o no lo sea, no es la calidad de la industria lo que debe determinar la decisión de esta Suprema Corte de atraer, porque entonces, gran cantidad de asuntos que correspondan a la industria, tendrían que venir aquí por la importancia de la industria. El número y especialidad de los trabajadores involucrados en este conflicto sobrecargos de esta compañía, tampoco es causa determinante para fundar la atracción. Recuerdo a los ministros que en un conocido caso de Ruta 100, había catorce mil trabajadores involucrados, y la bolsa de prestaciones yo creo que era igual o mayor a ésta, y se dijo que eso no era razón para fundamentar la atracción, el impacto económico que se menciona en una cifra de veinticinco mil millones de dólares, desde luego es muy importante, pero quitamos ya las competencias por razón de la cuantía, y entonces, nuestro deber exclusivo tiene que transitar por otras líneas, cuáles son estas otras líneas, el artículo 107 de la Constitución Federal, nos habla ahora de interés y trascendencia, quitó la palabra importancia, dice la fracción VIII, último párrafo del artículo 107 de la Constitución: La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del procurador general de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite. Por interés hemos dicho en algunas resoluciones, debemos entender la singularidad del caso, lo novedoso del punto jurídico a tratar y por trascendencia, la fijación de un criterio que ponga orden en nuestro sistema jurídico nacional; ahora bien, el tema de los conflictos colectivos de trabajo reviste en este momento interés y trascendencia, desde mi punto de vista sí, por las razones que señaló al final el señor ministro Cossío, un criterio anquilosado de más de 30 años que de pronto se aplica para reducir beneficios pactados en un contrato colectivo de trabajo y que se apoya precisamente en un criterio de esta Suprema Corte, vale la pena

que con la nueva integración se reexamine y determine su innovación o su ratificación según sea el caso pero dije en el caso concreto, tengo una posición ecléctica por lo siguiente, cuáles son los conceptos de violación propuestos, los enumera el proyecto en las páginas 11 a la 15 y yo veo puros conceptos de violación de carácter procesal, nos dice: conceptos de violación 1.- la Junta responsable indebidamente declaró improcedente la regularización procesal qué sucedería si este concepto es fundado, qué, no vamos a tocar el tema del conflicto económico y vamos a decir: la Junta debió ordenar la regularización procesal y amparo para efectos.

2.- La Junta responsable indebidamente declaró improcedente el incidente de falta de legitimación procesal interpuesto por el Sindicato demandado.

Si tiene razón el Sindicato, esto resolvería la cuestión pero sin aborda el estudio de fondo. Luego lamentablemente en mi proyecto se me brinca, hasta la página 13, no sé si ahí habría algo de fondo, pero termino mi exposición.

3.- La Junta responsable indebidamente desechó las pruebas ofrecidas para desvirtuar el dictamen del perito nombrado por la empresa, efectos del amparo: admítele la prueba. Otro, la Junta responsable indebidamente consideró que las pruebas ofrecidas por las partes demandadas sobre las repercusiones y aquí me faltó la 14, pero es otra vez un tema de pruebas mal valoradas, dice: “la Junta responsable violó flagrantemente la garantía de legalidad del Sindicato demandado, pues si bien resolvió condenar en su resolución a la empresa promovente, tal condena la dejó como una obligación imperfecta que no tiene mecanismos para hacerse cumplir” es un concepto también de carácter formal, al último sí dice: “la Junta responsable conculcó la garantía de legalidad del sindicato demandado en virtud de que indebidamente estableció

modificaciones a las condiciones colectivas de trabajo de los sobrecargos que laboran en la empresa promovente que no sólo rompen el equilibrio y la justicia social, sino que atentan contra la seguridad de las operaciones de aeronaves”; este es el fondo, pero qué seguridad tenemos de llegar al fondo, cuál es entonces la explicación de mi exposición, creo que ya lo hicimos en otra ocasión, que le digamos al Tribunal Colegiado que resuelva él todos los aspectos de procedimiento y solamente en casos de estimar infundados esos conceptos de violación se abstenga de pronunciarse sobre el fondo y nos lo mande a la Suprema Corte, esto nos evita hacer nosotros un pronunciamiento de tipo estrictamente procesal. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. En cuanto a la primera parte de su exposición cuando usted decía que el asunto debe tener características particulares, a eso es a la que se refiere la primera parte del asunto sobre el interés, en la tesis que yo estoy citando y entiendo que es una tesis de Sala aprobada por unanimidad a eso se refiere, cuáles son las particularidades del caso, las particularidades del caso, no pueden ser jurídicas, porque si fueran jurídicas estarían resueltas con el tema de trascendencia es por eso que en interés o en importancia se dice qué características decía yo socioeconómicas tiene el asunto y eso es lo que hemos estado sosteniendo en la Sala; pero de cualquier manera, como usted lo señala, la segunda parte si ese fuera el asunto, hay razones jurídicas suficientemente trascendentes.

Ahora, desafortunadamente no estaba el proyecto completo que le fue entregado; pero en la página catorce, hay el concepto que a mí me pareció central en este caso me voy a permitir leerlo, porque tiene relación con lo que usted leyó, en segundo lugar de la página quince. La Junta responsable indebidamente condenó a la parte demandada a modificar las condiciones de trabajo pactadas con la

empresa promovente en el Contrato Colectivo, en términos diversos a los que fueron recomendados por los propios peritos, conforme a los artículos tales de la Ley Federal del Trabajo, ya que mientras que estos propusieron que aceptara el paquete, etcétera; entonces sí está dando una serie de razones de condena ya no, de simplemente cuestiones procesales en el sentido que usted señala, y sí habría ahí una condición de mérito. Pero a mí me parece muy razonable lo que usted ha señalado, que se urgen digamos estos vicios procesales del Colegiado; y posteriormente, viniera para que si hubiere materia nos pudiéramos entonces, yo creo que la va a ver, pronunciarnos sobre en su caso, la condición final del fondo.

Creo que es una buena solución en este sentido señor presidente, pero sí simplemente decir, que se aplicó un criterio por una parte; y dos, que independientemente de las condiciones procesales, sí me parece que siguen subsistiendo elementos materiales de relevancia. Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos una diferencia ahí señor ministro en cuanto al interés, pero no vale la pena explicitarlo. Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Nada más para mencionar, que de alguna manera sí en la página catorce y quince, sí se están refiriendo a cuestiones de fondo respecto de las condiciones de trabajo, y si éstas debieran o no cambiarse.

Pero efectivamente, hay muchísimos conceptos de violación en materia procesal, que son de análisis y de estudio preferente, y que con cualquiera de ellos que resultara fundado, ya sería motivo para que se concediera el amparo, y que esto diera lugar a que no se analizara realmente el fondo del asunto, porque va a originar la

reposición del procedimiento; entonces, yo sí coincido plenamente con lo expuesto por el señor ministro presidente; en el sentido de que se regrese al Tribunal Colegiado, que se analicen previamente estas circunstancias, y solamente en el caso de que se fuera a entrar al fondo del problema, entonces, estaríamos en aptitud nuevamente de discutirse si se debe o no ejercer la facultad de atracción.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, aclaro mi posición. Creo que vale la pena decir, que el tema de fondo tiene mérito para la atracción, que no se ejerce en este momento, por las cuestiones procesales, que las resuelva el Tribunal, y sólo en caso de estimarlas infundadas devuelva el asunto para que ya sea atraído y resuelto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

Lo que yo veo es que el Sindicato, al representar a los trabajadores tiene a su favor la suplencia de la queja; entonces, para qué esperar a que se vaya a un Tribunal Colegiado, para que resuelva esos casos, si estamos de acuerdo en que los argumentos son importantes; los argumentos de fondo; ya que lo tenemos aquí, podemos resolver estos casos de que le faltó estudiar o que no estudió el Tribunal, y resolver en cuanto al fondo si son de mérito, como lo ha reconocido nuestro señor presidente, los dos argumentos.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que no podríamos resolver el fondo en cualquier sentido, y luego, conceder un amparo para que se reponga el procedimiento, señor ministro. Porque el propio Sindicato planteó, que estas violaciones procesales se deben resolver en primer lugar, y es una hila grande de estas violaciones. Señor ministro Azuela y luego el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, en este momento tengo la ventaja de que no me estoy fundando en el resumen de los conceptos de violación, tengo en mis manos el expediente relacionado con el juicio de amparo, en donde se ve con toda claridad, que se hicieron valer trece conceptos de violación.

No leeré lo que equivale alrededor de treinta y seis hojas, sino simplemente el principio de cada concepto, para que no haya lugar a dudas en que finalmente pienso que está corroborándose plenamente lo que dijo el señor presidente.

Concepto de Violación Primero: “La responsable durante la tramitación del juicio laboral de origen cometió violaciones a las leyes del procedimiento, que dejaron a nuestra representada en estado de indefensión, etcétera.”

Segundo. “La responsable durante la tramitación del juicio laboral de origen también cometió violaciones a las leyes de procedimiento que dejaron a nuestra representada en estado de indefensión causándole perjuicios irreparables, etcétera”, y luego ya hace especificación de las mismas.

Tercera. “La responsable durante el juicio cometió violaciones procesales trascendentes que dejaron a nuestra representada en estado de indefensión, etcétera.”

Cuarto. “La autoridad responsable cometió violaciones procesales que dejaron en estado de indefensión a nuestra representada, etcétera.”

Quinto. “La autoridad responsable cometió violaciones procesales que dejaron en estado de indefensión, etcétera.”

Son muchas hojas porque precisamente se refieren a lo de la prueba pericial en donde hacen valer razones de las preguntas que debieron formularse y que habrían dado luz sobre el problema.

Sexto. “La autoridad responsable cometió violaciones procesales que dejaron en estado de indefensión, etcétera”, y dice: “en virtud de que indebidamente desechó en la audiencia del once de junio de dos mil siete las pruebas ofrecidas para desvirtuar el dictamen del perito nombrado por la empresa.”

Séptimo: “La responsable, al emitir el laudo reclamado conculca la garantía de legalidad del Sindicato quejoso consignada en los artículos 14 y 16 constitucionales en virtud de que indebidamente considera improcedente la excepción de falta de legitimidad que opuso.”

Octavo. “La autoridad responsable emite el laudo reclamado conculcando la garantía de legalidad del sindicato quejoso, en virtud de que indebidamente resta o desvirtúa el valor probatorio de las pruebas ofrecidas, etcétera”, es decir, indebida valoración de pruebas.

Noveno. “La autoridad responsable emite el laudo reclamado violentando la garantía de legalidad del sindicato quejoso, en virtud de que indebidamente considera que las pruebas ofrecidas por nuestra representada en los numerales tal y tal, carecen del valor que establecen, etcétera”, indebida valoración de pruebas.

Décimo. “La responsable al emitir el laudo reclamado conculca la garantía de legalidad del sindicato quejoso, toda vez que desestima indebidamente la excepción de oscuridad que opuso nuestra representada en escrito de tal fecha.”

Décimo Primero. “La autoridad responsable emite un laudo violatorio de la garantía de legalidad del sindicato quejoso, ya que de manera incongruente condena a nuestra representada a modificar las condiciones de trabajo que tiene pactadas”, es decir, el problema de fondo.

Décimo Segundo. “La autoridad responsable al emitir el laudo reclamado y después resolver la aclaración al mismo, que le fue solicitada por nuestra representada, viola flagrantemente la garantía de legalidad del Sindicato ya que resuelve la condena a la empresa de invertir dejándola como una obligación imperfecta”, asunto de fondo relacionado con el otro, y luego:

Décimo Tercero. “La autoridad responsable al emitir el laudo reclamado conculca la garantía de legalidad del Sindicato quejoso en virtud de que indebidamente establece modificaciones a las condiciones colectivas de trabajo, etcétera.”

Así es que como puede verse, hay nueve conceptos de carácter procesal y formal que técnicamente tienen que examinarse previamente, si el quejoso está diciendo: “no se me desahogó esta prueba”, si el quejoso está diciendo: “no se valoró adecuadamente

esta prueba”, bueno pues esto de prosperar, simplemente desahogo de la prueba, se otorga el amparo en contra del laudo y se tiene que desahogar la prueba pericial; “no tomaron en cuenta las repreguntas”, igual, entonces puede borrarse todo y situarse en el momento en que se incurrió en la violación procesal si ésta se estima fundada, sería un caso en que se supliría la deficiencia de la queja en perjuicio del quejoso, porque él está planteando conceptos de violación que tienen que examinarse previamente; por ello, yo me sumaría a la posición del señor ministro presidente, incluso, aunque creo que no sería el momento, pero pienso que para que no se advirtiera que estamos haciendo caso omiso de una muy importante solicitud de la facultad de atracción que hizo el ministro Aguirre Anguiano, pues se diría que si finalmente subsiste el problema de fondo, al que se refieren los últimos conceptos de violación, pues que se remitan nuevamente a la Suprema Corte, qué tendrá que decidir si ejerce la facultad de atracción pero ya cuando esté acotado el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, estuvo muy interesante su intervención, pero yo tengo una duda que no logro disipar viendo los autos y quisiera el auxilio de la Secretaría si usted lo permite, para que leyera la tesis añeja que estableció esta Suprema Corte, porque tengo entendido según creo recordar y no viene en el proyecto transcrita, esta tesis se refiere a la improcedencia del juicio de amparo contra esta serie de cuestiones; entonces, si se refiere a la improcedencia, cómo le vamos a mandar al tribunal colegiado para que resuelva.

Yo quisiera que instruyera usted a la Secretaría para que nos leyera esta tesis y poder formar mi criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, desahogue por favor la consulta que hace el ministro Gudiño Pelayo.

Propone al señor ministro Aguirre Anguiano que hagamos el receso en este momento, para dar tiempo a que el señor secretario busque la tesis, yo estoy de acuerdo y espero que ustedes también, decreto el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señor secretario sírvase desahogar la consulta solicitada por el señor ministro Gudiño Pelayo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si, cómo no, con mucho gusto.

La Secretaría informa que hecha la búsqueda relativa se encontraron estas dos tesis, una es: "**CONFLICTOS ECONÓMICOS. FORMA DE LOS LAUDOS AL RESOLVERLOS.**" Si el conflicto que resuelve una Junta de Conciliación y Arbitraje es de orden económico como en conflictos de esta índole a las autoridades del trabajo están facultados para dictar la resolución que estimen más conveniente, de acuerdo con los dictámenes de los peritos y con las objeciones y pruebas presentadas por las partes, pudiendo hasta modificar las condiciones del contrato de trabajo y ofrecer una solución distinta de la que las partes hayan propuesto, resulta que cualquiera que sea la resolución de la Junta no puede considerarse que infringe el artículo 551, (hoy es el 842), de la Ley Federal del Trabajo, que establece que los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda y con las demás

pretensiones deducidas oportunamente en el asunto". Amparo en Revisión en Materia de Trabajo 2993/33. Compañías Mineras de Santa Gertrudis, Sociedad Anónima y Coagraviados. 15 de noviembre de 1935. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Alfredo Iñárritu.

Y en la otra es: "**CONFLICTOS ECONÓMICOS. AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA LA FORMA DE TRAMITARLOS.** La circunstancia de que la Junta señale una tramitación distinta a la del conflicto económico, no puede dar margen al juicio de amparo, toda vez, que con dicho acuerdo, el quejoso no queda sin defensa, ya que en uno u otro procedimientos puede aportar pruebas, alegar y hacer, en una palabra, uso del más amplio derecho de defensa, y aun la misma junta dentro de ese procedimiento ordinario y en vista de lo que se demuestra en autos puede absolver al quejoso de toda responsabilidad pero aun cuando resultare condenado, queda entonces al afectado, el recurso de ocurrir en la vía de amparo, en los términos de la fracción II del artículo 114 de la ley de la materia". Amparo en Revisión en Materia de Trabajo 1156/37. Compañía Internacional de Fundiciones y Minerales, Sociedad Anónima, 3 de septiembre de 1937. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Salomón González Blanco. Relator: Octavio Demetrio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Esas son las dos tesis?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Las dos tesis que encontramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Agradezco mucho la atención de haber desahogado mi consulta y ya disipé mi duda, la

tesis lo que está condicionando es el fondo, no la procedencia del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo tenía esa duda, en consecuencia votaré en el sentido que usted lo ha propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora, nada más, ¿alguien más quiere participar?

Entonces consulto al señor ministro ponente, me pareció que aceptaba la propuesta de mi parte en el sentido que se diga que el tema de fondo ciertamente es de interés y trascendencia y que amerita el ejercicio de la facultad de atracción, pero como están propuestos y pendientes de estudio muchos aspectos procesales, se devuelva el asunto, si es que lo tenemos aquí o se instruya, mejor dicho al Tribunal Colegiado a que resuelva todos los temas procesales y sólo en caso de estimarlos fundados se abstenga de hacer pronunciamientos de fondo y remita los autos a esta Suprema Corte.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pienso que por claridad y en tanto que si hay resolución mayoritaria unánime sobre este tema, ya el Pleno lo examinó y como que debiera tomarse una decisión en el sentido de que si habiendo examinado el Tribunal Colegiado de Circuito las cuestiones relacionadas con violaciones al procedimiento y a la forma y reenvía el asunto a esta Suprema Corte, inmediatamente la Presidencia con base en la aceptación de que el tema de fondo sí es de importancia y trascendencia, pues designe al ministro ponente para que ya no se vuelva atraer para estudiar si se ejerce la atracción o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se turnaría ya para decisión de fondo, tomando en cuenta lo resuelto en esta sesión; ojalá quede asentado con esa claridad.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Así es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, tomamos nota de lo que dijo el señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En estos términos propuestos ¿habría discrepancia de alguno de los señores ministros?

No habiéndola, les consulto la aprobación de esta propuesta modificada, en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor de la propuesta formulada por usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

No dé cuenta con el siguiente asunto, por favor, antes de eso, señores ministros, en la sesión del jueves pasado se aplazó el Juicio de Amparo, coloquialmente conocido como de la COFETEL, en virtud de que el miércoles veintiocho llegó una promoción de los terceros perjudicados.

Como ustedes saben, la instrucción de los procedimientos de amparo, es responsabilidad de la Presidencia, hasta turnar el asunto al ministro ponente; ya estando en poder el asunto, del señor ministro ponente, no tiene facultades expresas de instrucción, sino sólo de elaborar un proyecto, esto nos coloca en una situación especial.

Les propongo que comisionemos al señor ministro Gudiño Pelayo, como ponente que es, para que él nos haga una propuesta de acuerdo a la indicada promoción.

Una vez que esté la propuesta, me avisará, a efecto de reprogramar el asunto y que se dé cuenta con los dos proyectos: el de acuerdo y el que propone para el estudio de fondo.

¿Se aprueba esta moción, señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Tome nota, señor secretario, por favor.

Otra cosa, señores ministros: tenemos una sesión privada muy prolongada, debido a que el lunes de la semana pasada no la llevamos a cabo, se nos ha juntado el material de dos semanas; no tendría sentido hacer en este momento la presentación de un siguiente asunto y levantar la pública.

Les pido muy atentamente que me permitan cerrar en este momento la sesión pública; y los convoco para la privada que tendrá lugar en este mismo lugar, una vez que el salón de plenos se desocupe.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)